



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN Nº 7058

BUENOS AIRES, 26 JUN 2017

VISTO el Expediente Nº 1-47-7756-17-2 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que inicia las presentes actuaciones la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA en virtud del pedido de reinscripción del certificado de inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) Nº 56.770 cuya titularidad corresponde a la firma OMEDIR S.A. efectuada por el Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Comercial Nº 15, a cargo del Dr. Máximo ASTORGA, Secretaría Nº 30 en los autos caratulados "OMEDIR S.A. s/ Quiebra" Expte. Nº 34731/2013.

Que el Certificado Nº 56.770 vence el 11 de julio del año 2017 correspondiendo iniciar el trámite de reinscripción treinta (30) días antes de su vencimiento en los términos de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 16.463.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado intervención.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N° 7058

Decretos N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Reinscríbese el Certificado N° 56.770, cuya titularidad corresponde a la firma OMEDIR S.A., por el término de cinco (5) años, su vigencia será hasta el 11 de julio 2022; en cumplimiento del Oficio Judicial, formulado por el Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Comercial N° 15, a cargo del Dr. Máximo ASTORGA, Secretaría N° 30.

ARTÍCULO 2º.- Practíquese la atestación correspondiente en el certificado original mencionados en el artículo 1º cuando se presente ante la Dirección de Gestión de Información Técnica acompañado de la copia autenticada de la presente disposición.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que la persona física o jurídica que adquiera el certificado mencionado en el artículo 1º, deberá estar habilitada ante esta Administración Nacional en los términos de la Ley N° 16.463 y sus normas reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, notifíquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos,



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N° 7 0 5 8

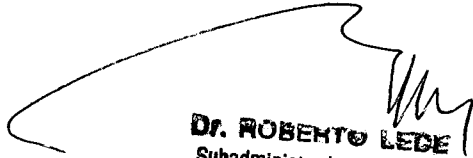
Dirección de Asuntos Judiciales, comuníquese al Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Comercial N° 15. Cumplido, archívese.

Expediente N° 1-47-7756-17-2

DISPOSICIÓN N°

rs

7 0 5 8


Dr. ROBERTO LEIDE
Subadministrador Nacional
ANMAT